

CONDICIONES DE LA FASE 3 DEL PLAN DE DESCONFINAMIENTO APLICABLES EN ALGUNAS ISLAS DE LOS ARCHIPIÉLAGOS DE CANARIAS Y BALEARES

El Ministerio de Sanidad ha establecido a través de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Se destacan en color azul las modificaciones respecto a fases anteriores.

Dichas condiciones se aplicarán a partir de las 00:00 horas del día 1 de junio de 2020 únicamente en determinadas islas de los archipiélagos de Canarias y Baleares:

Ámbito de aplicación territorial:

- En la Comunidad Autónoma de Canarias, **las islas de La Gomera, El Hierro y La Graciosa.**
- En la Comunidad Autónoma de Illes Balears, **la isla de Formentera.**

Ámbito de aplicación personal: **Todos los habitantes de cada área**, incluidas las personas vulnerables al COVID-19 siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo rigurosas medidas de protección. No podrán hacer uso de dichas habilitaciones, las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario o cuarentena debido a un diagnóstico por COVID-19.

Preferentemente Teletrabajo: Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

No obstante lo anterior, **las empresas podrán elaborar protocolos de reincorporación presencial a la actividad laboral**, que deberán incluir recomendaciones sobre el uso de los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, la descripción de las medidas de seguridad a aplicar, la regulación de la vuelta al trabajo con horario escalonado para el personal, siempre que esto sea posible, así como la conciliación de la vida laboral y familiar.

Las medidas dispuestas por la presente orden podrán ser completadas por planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, que aprueben **las Administraciones Públicas** o sus organismos dependientes o vinculados, una vez oídas las partes implicadas, así como por acuerdo entre los propios trabajadores, a través de sus representantes, y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector.

I. CONDICIONES GENERALES

A. Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador

- **Agua y jabón, o geles hidroalcohólicos:** El titular de la actividad económica se asegurará de que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo agua y jabón o geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.
- **EPIS adecuados si no hay distancia de seguridad:** Deberán estar a disposición cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores.
- **Formación e información a los trabajadores:** Todos los trabajadores deberán estar formados e informados sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.
- **Sistemas de fichaje:** El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema más seguro, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
- **Adaptación de los puestos y organización del trabajo:** La disposición de los puestos de trabajo, turnos y el resto de condiciones de trabajo se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores.
- **Distancia de seguridad en áreas destinadas a trabajadores:** Asimismo, las medidas de distancia previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.
- **Trabajadores con síntomas:** Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se colocará una mascarilla y deberá abandonar su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario. Se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales.

B. Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral.

- **Ajustes en la organización horaria:** Los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo.
- **Riesgo de coincidencia masiva:** Se entiende que existe cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo.

C. Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden

Medidas adecuadas a las características e intensidad de uso: Las medidas de limpieza y desinfección deben adecuarse a las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos. Se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

- **Productos autorizados:** Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. Se respetarán las instrucciones de la etiqueta.
- **Desecho seguro de materiales y equipos:** Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Limpieza de zonas privadas de trabajadores: Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Limpieza y desinfección de puestos de trabajo compartidos: Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

Lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo: En el caso de que se utilice uniforme o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular, siguiendo el procedimiento habitual .

Ventilación de las instalaciones: Ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio suficiente para permitir la renovación del aire.

Restricción de uso de ascensores y montacargas: Se limitará su uso al mínimo imprescindible dando preferencia a las escaleras. La ocupación máxima será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros o en casos de personas que puedan precisar asistencia.

Restricción de uso de aseos, probadores, salas de lactancia o similares: Ocupación máxima de una persona por cada espacio de hasta 4 metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. En los aseos con más de 4 metros y más de una cabina o urinario, siempre respetando dos metros de distancia interpersonal, se podrá utilizar el 50% de los disponibles. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

Pago con tarjeta y evitar el efectivo: Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

Disposición de papeleras: Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las especialidades establecidas para sectores concretos.

Limitación de acciones publicitarias y comerciales para prevenir aglomeraciones: Las acciones comerciales o de promoción deberán estar acompañadas de medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, o que comprometan el resto de medidas establecidas en esta orden, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitarlas, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario.

II. FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL

A. Libertad de circulación.

- **Se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia** a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.
- **Distancia mínima o medidas de protección:** Distancia mínima de seguridad de, **al menos dos metros**, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria.
- **Grupos de hasta 20 personas:** A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de veinte personas, excepto en el caso de personas convivientes.
- **Eliminación de franjas horarias:** No quedará reservada franja horaria alguna a ningún colectivo.

B. Velatorios y entierros:

Se autorizan los velatorios con cincuenta personas en espacios al aire libre y veinticinco en espacios cerrados. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de cincuenta personas.

C. Asistencia a lugares de culto:

Permitida la asistencia hasta el 75% de su aforo, manteniendo la distancia de seguridad. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto y no se podrán utilizar el exterior de los edificios ni la vía pública para actos de culto.

Con carácter general se deberán observar las siguientes recomendaciones:

- Uso de **mascarilla** con carácter general.
- **Desinfección** antes de cada reunión o celebración y durante el desarrollo de actividades, se reiterará la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia.
- **Se organizarán las entradas y salidas** para evitar agrupaciones de personas
- **Dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes** en todo caso en la entrada del lugar de culto, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- No se permitirá el uso de agua bendecida ni las abluciones rituales.
- Se facilitará la distribución de los asistentes, con la señalización necesaria.
- En los casos en los que los asistentes se sitúen en el suelo y se descalcen se usarán alfombras personales y se ubicará el calzado en lugares estipulados, embolsado y separado.
- Se limitará al **menor tiempo posible** la duración de los encuentros o celebraciones.
- Durante el desarrollo de las reuniones o celebraciones, **se evitará: el contacto personal**, manteniendo en todo momento la distancia de seguridad, **la distribución de cualquier tipo de objeto**, libros o folletos, **tocar o besar objetos** de devoción u otros objetos que habitualmente se manejen **y la actuación de coros**.

D. Ceremonias Nupciales y otras celebraciones religiosas de carácter social

En todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no se supere el **setenta y cinco por ciento de su aforo, y en todo caso un máximo de ciento cincuenta personas en espacios al aire libre o de setenta y cinco personas en espacios cerrados**.

Las celebraciones que pudieran tener lugar tras la ceremonia y que impliquen algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se ajustarán a lo previsto para dicho sector.

III. REAPERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS

A. Apertura de locales de cualquier superficie, siempre que no tengan la condición de parques o centros comerciales con las siguientes condiciones:

- Que se **reduzca al cincuenta por ciento el aforo total** en los locales comerciales. Se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes y si no es posible, únicamente se permite la permanencia dentro del local de un cliente.
- **Horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años**.
- Que cumplan adicionalmente con las medidas que se recogen en este capítulo.

Recogida en local y reparto a domicilio: Todos los establecimientos y locales que puedan proceder a la reapertura al público podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, así como sistemas de reparto para colectivos determinados.

Apertura de mercados al aire libre y mercadillos: Los mercados que desarrollan su actividad al aire libre o mercadillos, que ya hubieran abierto en fase I o que abran en fase II **se limitarán a un cincuenta por ciento los puestos habituales** y limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros, **pudiendo aumentar la zona del mercado o los días de celebración para ello**. A la hora de organizar la apertura, el ayuntamiento podrá priorizar aquellos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad.

B. Apertura de centros o parques comerciales

Podrá procederse a la reapertura siempre que se garanticen todas las condiciones siguientes:

- **Se limite el aforo de sus zonas comunes y recreativas al cuarenta por ciento**
- **Se limite al cincuenta por ciento el aforo en cada uno de los establecimientos**
- **Apertura de zonas comunes y recreativas:** Que se garantice, en todo caso, el mantenimiento de la distancia interpersonal de dos metros y se eviten las aglomeraciones de personas que comprometan el cumplimiento de la misma en las zonas comunes y recreativas, como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso.
- Que se cumplan las medidas de higiene establecidas para los establecimientos y locales comerciales minoristas y las aplicables a centros y parques comerciales.

C. Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público:

- **Limpieza y desinfección de las instalaciones dos veces al día, una al final de la jornada o antes de la reanudación al día siguiente;**

Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa (cierre) dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición, comunicándolo al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía.

- **Limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno.**
- **Si en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador** atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán a zonas privadas de los trabajadores.

- **Revisión de aseos:** Revisión diaria del funcionamiento y limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.
- **Vending lavanderías y autoservicio:** En el caso de venta automática, máquinas de «vending», lavanderías autoservicio y actividades similares, medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los locales, informando a los usuarios de su correcto uso mediante cartelera informativa.
- **Se revisará cada hora el funcionamiento y limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales con apertura al público.**

D. Medidas de higiene y/o de prevención para los trabajadores

- **Distancia entre proveedor de servicios y cliente:** La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de **al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.**
- **Distancia de dos metros en mercados al aire libre y mercadillos:** La distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o mercadillos en la vía pública y los viandantes será de dos metros en todo momento.
- **Protección específica cuando no sea posible guardar distancia de seguridad:** En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección individual oportuno que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

E. Medidas relativas a la higiene de los clientes

- **Tiempo imprescindible de permanencia:** El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario.
- **Señalización clara de la distancia de seguridad interpersonal entre clientes,** con marcas en el suelo, balizas, cartelera y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.
- **Geles hidroalcohólicos para los clientes a la entrada de los locales:** Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del local, que deberán estar siempre en condiciones de uso, siendo recomendada la puesta a disposición de estos dispensadores también en las inmediaciones de los mercados al aire libre o de mercadillos.

- **Autoservicio asistido por un trabajador:** En zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o mercado, con el fin de evitar manipulación directa por los clientes de los productos.
- **No productos de prueba:** No se podrán poner a disposición de los clientes como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.
- **Productos de telecomunicación, supervisión de un comercial:** no se podrán colocar en los establecimientos comerciales productos de telecomunicaciones para uso y prueba de los clientes sin supervisión de un vendedor o trabajador que de manera permanente pueda proceder a su desinfección inmediata tras la manipulación por parte de cada cliente.
- **Uso individual y limpieza de los probadores:** En los establecimientos del sector comercial textil, arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse individualmente y limpiarse y desinfectarse tras cada uso.
- **Higienización de prendas probadas:** En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, se implementarán medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes.

F. Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público

- **Información de aforo máximo y control del mismo:** Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior. Para ello, los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, incluidos los propios trabajadores.
- **Organización de la circulación de personas y distribución:** La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, para garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad. Siempre que sea posible, itinerarios diferentes para entrada y salida.
- **Adaptación de los parkings:** En los establecimientos y locales comerciales que dispongan de aparcamientos propios para sus empleados y clientes, cuando el acceso a las instalaciones, los lectores de «tickets» y tarjetas de empleados no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo.

Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los empleados a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro. En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a tienda o los vestuarios de los empleados permanecerán abiertas.

G. Medidas adicionales aplicables a centros comerciales y parques comerciales.

- **Uso de aseos familiares y salas de lactancia por una sola familia:** El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia, no pudiendo simultanear su uso de unidades familiares. **Controlado por el personal de los mismos**, debiendo procederse a su limpieza y desinfección de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.
- **Limpieza y desinfección diaria de zonas comunes:** Se deberá proceder diariamente a la limpieza y desinfección de las zonas comunes y zonas recreativas de los centros y parques comerciales, tanto antes de la apertura al público y después del cierre, como de manera regular durante el horario de apertura, prestando especial atención a las áreas de contacto de las zonas comunes, tales como suelos, mostradores, juegos de las zonas infantiles, y bancos o sillas.
- **El personal de seguridad velará por que se respete la distancia mínima interpersonal de dos metros** y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones con especial atención a las zonas de escaleras mecánicas, los ascensores, zonas recreativas y de paso.
- **Aparcamiento: Desinfección continuada, gel hidroalcohólico, y pago electrónico:** además de la desinfección continuada de los puntos de contacto habituales y puesta a disposición al alcance del cliente de gel hidroalcohólico, se fomentará el pago por medios electrónicos sin contacto.
- **Señalización, entrada y salida diferenciada y recuento de aforo:** Se podrán utilizar vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a los efectos de evitar cualquier aglomeración. Preferiblemente, si es posible, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, y se deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

IV. CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE TERRAZAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Reapertura del 50% del aforo del local (ampliable hasta $\frac{2}{3}$ por las Comunidades Autónomas): Se autoriza la reapertura al público de locales de hostelería excepto discotecas y bares de ocio nocturno en las siguientes condiciones:

- **Sentado en mesa**, o agrupaciones de mesa, y **preferentemente mediante reserva previa.**
- **En barra, guardando distancia entre personas o entre grupos de personas**
- Estará permitido el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.

Autoservicio asistido: Productos de libre servicio, para libre disposición de los clientes siempre que sea asistido con pantalla de protección, a través de emplatados individuales y/o monodosis debidamente preservadas del contacto con el ambiente.

Servicio en las terrazas:

- **Hasta el 75% del aforo máximo (puede ser reducido hasta el 50% por cada Comunidad Autónoma).**
- **Dos metros entre mesas o grupos de mesas:** Distancia física de dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. El mobiliario deberá ser acorde al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.
- **Mesas de hasta 20 personas**

Medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en el local:

- **Limpieza tras cada uso:** Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.
- **Limpieza del local una vez al día**
- **Mantelerías de un solo uso** o si esto no fuera posible, un uso por servicio y lavado a 60/90º
- **Geles hidroalcohólicos para los clientes a la entrada de los locales y a la salida de los baños:** Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del local y a la salida de los baños, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- **Eliminación de cartas en papel:** Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- **Vajilla y demás utensilios almacenados en lugar cerrado:** Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- **Eliminación de productos autoservicio:** Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.
- **Uso individual de aseos, limpieza y desinfección:** La ocupación máxima de los aseos por los clientes será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, Deberá procederse a la limpieza y desinfección que garantice las condiciones de limpieza y salubridad necesarias.

V. ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

Podrá procederse a la reapertura al público de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos siempre que no se supere **el cincuenta por ciento de su aforo**.

A los servicios de hostelería y restauración de los hoteles y alojamientos turísticos se les aplicará lo establecido el apartado correspondiente a dichos servicios.

A. Medidas de higiene y prevención exigibles a las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos.

- Cada establecimiento **deberá determinar los aforos** de los distintos espacios comunes
- **Ventilación de espacios cerrados dos horas antes del uso:** Los espacios cerrados donde se vayan a celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, deberán ventilarse dos horas antes de su uso.
- **Las actividades de animación o clases grupales preferentemente al aire libre y máximo 20 personas:** respetándose la distancia mínima de seguridad entre personas y entre estos y el animador o entrenador. En caso contrario, se deberán utilizar mascarillas. Se evitará el intercambio de objetos.
- **Desinfección de material después de cada uso:** Se realizará la correspondiente desinfección de objetos y material utilizado en las actividades de animación después de cada uso y se dispondrá gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y desinfectante de superficies.
- **En el caso de instalaciones deportivas** se aplicarán las medidas de higiene y prevención previstas específicamente.
- **Para las piscinas y spas el establecimiento determinará las directrices y recomendaciones** para su uso, de acuerdo con las normas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias y en particular las establecidas abajo para estas instalaciones.

VI. BIBLIOTECAS

Las bibliotecas podrán seguir realizando las actividades autorizadas en la fase dos, aumentando el aforo/ocupación al cincuenta por ciento.

Añadirán a los servicios ya autorizados en la fase II los siguientes:

- **Podrán realizarse actividades culturales en las bibliotecas, siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo autorizado**

- **Podrá permitirse el estudio en sala, siempre que se den las condiciones necesarias según la dirección de la biblioteca, y no se supere el cincuenta por ciento del aforo autorizado.**

Serán de aplicación las medidas de higiene, prevención y de información previstas en los artículos 24 y 25 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.

VII. SALAS DE EXPOSICIONES.

Apertura al público de las salas de exposiciones **siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo autorizado** y se adopten las medidas necesarias para el debido control de las aglomeraciones, cumpliendo los requisitos establecidos.

Se permite la realización de actividades culturales o didácticas, siempre que se respete la distancia interpersonal de dos metros.

Las actividades que tengan lugar en las salas de colección o exposiciones del museo, y que impliquen agrupamiento de los asistentes, tales como visitas guiadas, charlas en torno a piezas u otras similares, podrán suspenderse hasta que se superen todas las fases previstas en el Plan para la desescalada.

Se habilitarán canales de participación no presencial, tales como su retransmisión en directo o su grabación para comunicación pública digital.

Las visitas podrán ser de grupos de hasta veinte personas, siempre que se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de dos metros.

A. Medidas de higiene y prevención aplicables a las salas de exposiciones.

- Instalación de elementos y barreras físicas de protección en mostradores y zonas de atención al público.
- Carteles con normas y recomendaciones y vinilos de señalización para evitar aglomeraciones e indicando las normas de distancia de seguridad.
- Uso de aseos tal y como se establece en las condiciones generales.

B. Adaptación de los servicios de limpieza y limpieza previa a la apertura

C. Adaptación de los servicios de atención al público.

- Cada sala valorará la necesidad de modificar la prestación de los servicios teniendo en cuenta las exigencias de control del aforo y la posible apertura rotativa de espacios.

- El personal de atención al público de la sala deberá informar a los visitantes sobre las medidas de higiene y prevención frente al COVID-19 que deben observarse durante la visita y velarán por su cumplimiento. Asimismo, dicho personal controlará que no se supera el aforo permitido.

D. Medidas para los trabajos asociados al montaje y desmontaje de exposiciones temporales.

- **Se evitará la confluencia de trabajadores de distintas especialidades** y el mantenimiento de la distancia interpersonal.
- **Limpieza y desinfección, al menos una vez al día**, de las cabinas de los vehículos de transporte, puntos de agarre de la maquinaria, los elementos auxiliares y las herramientas que se utilicen durante el montaje, que cada empresa deberá aportar.
- **Escalonamiento horario de las entradas y salidas de las empresas**
- **Planificar movimientos internos del personal** y de los bienes culturales y reducción, en la medida de lo posible, del número de efectivos de cada una de las empresas.

E. Visita y atención al público.

Se mantendrán las condiciones de la Fase II. Pero incrementando el aforo hasta el 50%

VIII. VISITA A MONUMENTOS Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES

Las novedades principales respecto a la Fase II son:

- **Podrá procederse a la reapertura al público** siempre que las visitas no superen **un cincuenta por ciento del aforo** autorizado.
- **Se permitirá la visita individual, o de grupos hasta 20 personas.**

Cuando las características del inmueble impliquen que la restricción del aforo no permita cumplir con la distancia recomendable, **prevalecerá la aplicación de la distancia de seguridad interpersonal** como criterio para determinar el aforo máximo permitido .

IX. CINES, TEATROS, AUDITORIOS Y OTROS DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES

Butacas reasignadas y la mitad del aforo: Todos los cines, teatros, auditorios y espacios similares podrán reanudar la actividad siempre que cuenten con butacas preasignadas y **no superen la mitad del aforo autorizado.**

En el caso de **locales y establecimientos distintos** de los previstos en el apartado anterior, destinados a actos y espectáculos culturales, la reanudación de la actividad se sujetará a los siguientes requisitos:

- **En lugares cerrados**, no podrá superarse **la mitad del aforo** autorizado, ni reunir más de **ochenta personas**.
- **En actividades al aire libre**, el público deberá permanecer **sentado**, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse **la mitad del aforo autorizado**, ni reunir más de **ochocientas personas**.

Serán de aplicación en el desarrollo de las actividades previstas en los apartados anteriores los requisitos y medidas contemplados en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, con las especialidades introducidas por la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo.

X. CONDICIONES EN LAS QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

A. Entrenamiento medio en ligas no profesionales federadas

- Los deportistas integrados en clubes participantes en ligas no profesionales federadas podrán realizar **entrenamientos consistentes en el ejercicio de tareas individualizadas de carácter físico y técnico**, así como en la realización de **entrenamientos tácticos** no exhaustivos dirigidos a la modalidad deportiva específica, **en pequeños grupos de varios deportistas hasta un máximo de veinte**, manteniendo las distancias de seguridad de dos metros de manera general, y evitando en todo caso, situaciones en las que se produzca contacto físico.
- Para ello, podrán utilizar **las instalaciones que tengan a su disposición**, cumpliendo las medidas establecidas por las autoridades sanitarias.
- Las tareas de entrenamiento se realizarán **siempre que sea posible por turnos, evitando superar el cincuenta por ciento de la capacidad** de la instalación
- Podrá asistir a las sesiones de entrenamiento el personal técnico pero no el personal auxiliar,
- Se podrán utilizar los vestuarios,
- A las sesiones de entrenamiento no podrán asistir medios de comunicación.
- Podrán realizarse reuniones técnicas de trabajo con un máximo de veinte participantes,

- Se deberá realizar una limpieza y desinfección periódica de las instalaciones y desinfectará el material utilizado por los deportistas al finalizar cada turno de entrenamiento y a la finalización de la jornada.
- Con carácter general, los deportistas no podrán compartir ningún material. Si esto no fuera posible, tendrá que ser desinfectado tras cada uso

B. Apertura de instalaciones deportivas al aire libre, cerradas y centros deportivos.

En las instalaciones deportivas, se podrá realizar actividad deportiva **en grupos de hasta veinte personas**, sin contacto físico, y siempre que no se supere el **cincuenta por ciento del aforo máximo permitido**.

Los deportistas podrán acceder a las instalaciones acompañados de una persona distinta de su entrenador.

Siempre que sea posible, durante la práctica de la actividad deportiva a la que se refiere este artículo deberá mantenerse una **distancia de seguridad de dos metros**.

No será necesaria la concertación de cita previa para la realización de las actividades deportivas.

Queda permitida la utilización de los vestuarios y zonas de duchas.

C. Apertura de piscinas para uso deportivo.

- **Abierto a todos; preferencia federados:** Se podrá proceder a la apertura de las piscinas al aire libre o cubiertas para la realización de actividades deportivas. Podrán acceder a las mismas cualquier persona, teniendo carácter preferente el acceso de los deportistas integrados, a través de la correspondiente licencia, en la federación deportiva cuyas modalidades y especialidades deportivas se desarrollen en el medio acuático; natación, salvamento y socorrismo, triatlón, pentatlón moderno y actividades subacuáticas.
- **Cita previa:** 3. La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación
- **Práctica individual** o un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia de seguridad de dos metros.
- **Aforo máximo 30% y un deportista por calle:** Se respetará el límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo en cada piscina, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, excepto cuando la piscina se divida por calles de entrenamiento, situación en la que sólo podrá ejercer actividad un deportista por calle, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.

- **Excepcionalmente con entrenador salvo menores y discapacitados:** Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente. Se exceptúan las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.
- **Se podrán utilizar los vestuarios,** respetando lo dispuesto al efecto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.
- **Limpieza:** A la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de la playa de la piscina y de las zonas comunes y, en cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso. Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación, reduciéndose la permanencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.

XI. ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y NATURALEZA

A. Turismo activo y de naturaleza

Se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de **hasta treinta personas**, en las mismas condiciones que las establecidas para la fase I.

Se podrá proceder a la reapertura de los parques naturales siempre que no se supere el veinte por ciento de su aforo máximo permitido

B. Guías turísticos

Se permite la realización de **la actividad de guía turístico** en las condiciones siguientes:

- Preferentemente, mediante **cita previa** y los grupos serán de un máximo de **veinte personas**. Durante el desarrollo de la actividad se evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones.
- Deberán respetarse las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales.
- **Distancia mínima de seguridad** de, al menos, dos metros, o en su defecto la utilización de medidas alternativas de protección física, de acuerdo con lo establecido en la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo.
- **No se podrán suministrar audioguías, folletos u otro material análogo.**

C. Centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios.

Se autoriza la reapertura de centros turísticos, zoológicos y acuarios en las siguientes condiciones:

- Cincuenta por ciento de aforo total.
- Un tercio el aforo en las atracciones y lugares cerrados.
- Las zonas comerciales, los establecimientos de hostelería y restauración y los hoteles y alojamientos turísticos deberán cumplir con las condiciones y medidas de higiene y/o prevención establecidas para esas actividades.
- Deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.
- Deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.
- La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros.
- Uso diferenciado para la entrada y la salida, cuando sea posible
- El personal de seguridad controlará que se respeta la distancia mínima
- En los aparcamientos propios para trabajadores y clientes, cuando el acceso a las instalaciones con los lectores de «tickets» y tarjetas de trabajadores, no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo. Las puertas que se encuentren en el recorrido entre el «parking» y el acceso a los establecimientos o los vestuarios de los trabajadores permanecerán abiertas.

Medidas de higiene exigibles a los centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios.

- Dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como atracciones, máquinas de entretenimiento, pomos de puertas, mostradores, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, grifos, y otros elementos de similares características.
- Se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a atracciones, mostradores y mesas, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.



CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE GALICIA

- Cuando en el establecimiento vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona de uso común, sino también, en su caso, a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- Se revisará cada hora el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos,
- El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia, no pudiendo simultanear su uso dos unidades familiares. Su uso deberá ser controlado por el personal de los mismos, debiendo procederse a su limpieza y desinfección frecuente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.
- En el caso de la venta automática, máquinas expendedoras, puestos de venta de comida, y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa. En todo caso, serán de aplicación las medidas previstas en el artículo 6.

XII. CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIO Y CONFERENCIAS

Se amplía hasta 80 personas el límite de aforo y se mantienen las demás condiciones establecidas para la Fase II.

XIII. REAPERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DE JUEGO Y APUESTAS

Podrá procederse a la reapertura al público de los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego.

Esta reapertura queda condicionada a que no se supere el **cincuenta por ciento del aforo** autorizado y a que no haya, en ningún caso, en el interior del local o establecimiento más de **cincuenta personas en total**, incluyendo a los trabajadores del local o establecimiento.

Deberán establecer **sistemas que permitan el estricto recuento y control del aforo**

La disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán garantizar el **mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal** mínima de seguridad de dos metros.

Podrá procederse a la reapertura al público del **servicio de restauración** ubicado en establecimientos o locales de juego, en las condiciones previstas para esta actividad.

Medidas de higiene y/o prevención en locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas.

- Dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local y en cada mesa de juego, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- Entre un cliente y otro se deberá proceder a la limpieza y desinfección de cualquier tipo de máquina o dispositivo a través del que se ofrezcan actividades de juego, así como de sillas, mesas o cualquier otra superficie de contacto.
- Higienización, cada dos horas, de las fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego que se intercambie entre jugadores.
- Ventilación periódica en las instalaciones, como mínimo dos veces al día.

Los usuarios de las actividades de juego en las que se intercambien dinero en efectivo, fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego entre jugadores, así como los trabajadores que interactúen con dichos clientes, deberán usar de forma recurrente durante el desarrollo de esos juegos, los geles hidroalcohólicos o desinfectantes previstos en el párrafo

Siempre que sea posible, deberá evitarse el uso de cualquier material de uso común entre clientes, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

XIV. ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL

Se podrán realizar actividades de tiempo libre destinadas a la población infantil y juvenil, siempre que se garantice el cumplimiento de las recomendaciones de prevención e higiene del Ministerio de Sanidad y la disponibilidad de un **procedimiento para el manejo de posibles casos de COVID-19**; así como aquellas otras **condiciones que, en su caso, establezca la autoridad competente de la comunidad autónoma** en la que se realicen dichas actividades.

- **Actividades al aire libre: cincuenta por ciento de la capacidad máxima habitual** de la actividad, con un máximo de **doscientos participantes**, incluyendo los monitores.
- **Actividades en espacios cerrados:** Cuando las citadas actividades se realicen en espacios cerrados, se deberá limitar el número de participantes a **un tercio de la capacidad máxima habitual** de la actividad; con un máximo de **ochenta participantes**, incluyendo los monitores.
- **Grupos de hasta un máximo de diez personas**, incluido el monitor. En la medida de lo posible, las actividades e interacciones se restringirán a los componentes de cada uno de estos grupos.



Lo previsto en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo; en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, así como en el resto de órdenes e instrucciones aprobadas en desarrollo o aplicación del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, será de aplicación a las unidades territoriales de la fase 3 del Plan para la transición hacia la nueva normalidad en todo aquello que no se oponga o contradiga a lo establecido aquí.

Así, hay actividades que se autorizan por primera vez en la Fase III, otras en las que se flexibilizan las condiciones de autorización aprobadas en fases anteriores y otras que siguen sin modificaciones, como es el caso de las Piscinas de uso recreativo o de las playas, que mantienen las condiciones de la Fase II.

Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.